

Monterrey, Nuevo León, a 09-nueve de junio de 2010-dos mil diez.-

VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **024/2010**, formado con motivo del procedimiento de inconformidad interpuesto por el **C. JAVIER ADRIÁN ESTRADA GUERRA**, en contra de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**; y,

RESULTANDO:

I.- Que en fecha 07-siete de abril de 2010-dos mil diez el **C. JAVIER ADRIÁN ESTRADA GUERRA**, envió una solicitud de información vía electrónica al portal de internet de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, requiriendo con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, medularmente lo siguiente:

“...Solicito la versión pública de la hoja de vida y/o curriculum vitae de Luis Cortés Ochoa, actual subsecretario de Seguridad Pública del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León...”

II.- Que según consta de los autos que integran el presente expediente, el sujeto obligado demandado, a través del **C. JOSÉ COLMENARES**, persona adscrita al **DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, en fecha 21-veintiuno de abril de 2010-dos mil diez, dio la respuesta a la solicitud de información, en la que medularmente señaló lo siguiente:

“...QUE ESTA SECRETARIA DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NO ES FACTIBLE, DAR CUMPLIMIENTO A DICHA SOLICITUD, EN VIRTUD QUE EN DIAS PASADOS EL C. LUIS CORTES OCHOA QUIEN OCUPABA EL CARGO DE SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD MUNICIPAL, DEJO DE PRESTAR SUS SERVICIOS ANTE DICHA DEPENDENCIA...”

III.- Que inconforme con la respuesta que le fue brindada, en fecha 30-treinta de abril de 2010-dos mil diez, se tuvo por recibido el procedimiento de inconformidad interpuesto por el **C. JAVIER ADRIÁN ESTRADA GUERRA**, en contra de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, presentando las argumentaciones lógico-jurídicas que consideró adecuadas y apropiadas al presente caso, las cuales para un mejor entendimiento de lo que más adelante se expondrá, se transcriben en la parte conducente:

“...El suscrito presenta este recurso de inconformidad por información clasificada como reservada o confidencial en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, dado que el mencionado sujeto obligado al que se giró la petición con el folio 0000600000810 contestó que no era “factible” dar cumplimiento a la solicitud. ...”

El particular anexó a su escrito inicial de procedimiento de inconformidad lo siguiente:

1. Archivo electrónico del acuse de recibo de la solicitud de información realizada por el C. Javier Estrada dirigida a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en fecha 07-siete de abril de 2010-dos mil diez.
2. Archivo electrónico de la respuesta otorgada en fecha 21-veintiuno de abril de 2010-dos mil diez, por el sujeto obligado demandado, rendida a través del C. Lic. José Colmenares, persona adscrita al Departamento Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

IV.- Que el día 30-treinta de abril de 2010-dos mil diez, el Comisionado Presidente de este Organismo Autónomo se turnó a sí mismo el presente asunto, para el efecto de ser el ponente, de conformidad con lo establecido en el artículo 130, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

V.- Que en fecha 03-tres de mayo de 2010-dos mil diez, el Comisionado Ponente acordó la admisión del procedimiento de inconformidad interpuesto en contra de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 130, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, asignándole el número de expediente **024/2010**.

VI.- Que en fecha 04-cuatro de mayo de 2010-dos mil diez, mediante oficio número DAJ/123/2010, se notificó a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, el procedimiento de inconformidad promovido en su contra, otorgándole un plazo de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera efectos su notificación, para que ofreciera su contestación y aportara las pruebas pertinentes, dando cumplimiento al artículo 130, fracción III, de la Ley de la materia.

VII.- Que el día 11-once de mayo de 2010-dos mil diez, compareció el **C. GONZALO MIGUEL ADALID MIER** en su carácter de **SECRETARIO DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, a fin de rendir la contestación al procedimiento de inconformidad en que se actúa, misma que medularmente fue la siguiente:

“...En mi carácter de Secretario de Seguridad Municipal de San Pedro Garza García. Nuevo León, personalidad que acredito con la respectiva copia que se acompaña al presente, ocurro en tiempo y Forma a través del presente escrito a dar CONTESTACIÓN al procedimiento de Inconformidad iniciado por el C. Javier Adrián Estrada Guerra, la cual me permito formular en los siguientes términos: ...Que en consecuencia al procedimiento de inconformidad presentado antes esa H. Autoridad por el C. Javier Adrián Estrada Guerra, me permito dar cumplimiento remitiendo copia del curriculum vitae de Luis Cortes Ochoa, a la solicitud planteada. ...”

El sujeto obligado allegó a su contestación la siguiente documentación:

1. Copia simple del curriculum vitae del C. Luis Cortes Ochoa.
2. Copia simple del nombramiento como Secretario de Seguridad Municipal, otorgado al C. Gonzalo Miguel Adalid Mier, de fecha 16-dieciséis de noviembre del año 2009-dos mil nueve, signado por los C. C. Mauricio Fernández Garza, y Fernando Canales Stelzer, en su carácter de Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, respectivamente.

VIII.- Que en fecha 12-doce de mayo de 2010-dos mil diez, esta Comisión ordenó dar vista al particular de la contestación rendida por la autoridad, para que dentro del plazo de 05-cinco días hábiles contados a partir de aquel al en que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo, presentara las pruebas de su intención y alegara lo que a su derecho conviniera; proveído que le fue notificado al actor vía correo electrónico en fecha 12-doce del mes y año en comento, siendo omiso el particular en realizar lo conducente, por lo que en fecha 24-vienticuatro de mayo del año en curso, este organismo autónomo tuvo al C. Javier Adrián Estrada Guerra por no desahogando la vista de mérito.

IX.- En fecha 28-veintiocho de mayo del año en curso, se emitió acuerdo por esta Comisión mediante el cual se calificaron las pruebas ofrecidas por las partes, y en el que, en términos de la fracción V del artículo 130 de la ley de la materia, se declaró cerrada la instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el presente asunto.

X.- Atendiendo el escrito de inconformidad interpuesto por el

particular, la contestación rendida por el sujeto obligado, y cuanto más consta en autos, de conformidad con lo establecido por los artículos 87, 92 primer párrafo, 93, segundo párrafo y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se somete el proyecto de resolución a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Esta Comisión es competente para conocer sobre el presente asunto, en términos de lo preceptuado por el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 3, 87, 92 y 104 fracción I inciso c) y d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 19-diecinueve de julio del 2008-dos mil ocho.

Segundo: En el presente considerando, por tratarse de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, se analizará si en el actual sumario se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento establecidas en el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

En el presente asunto, esta Comisión estima que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II del numeral referido en el párrafo que antecede, en virtud de las siguientes consideraciones.

Al respecto, conviene transcribir el contenido integro del mencionado numeral 134, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 134.- El procedimiento de inconformidad será sobreseído en los casos siguientes:

I.- Por desistimiento expreso del particular;

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el procedimiento de inconformidad;

III.- Cuando admitido el procedimiento sobrevenga una causal de improcedencia; o

IV.- Cuando el particular fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva.

En este contexto, del análisis exhaustivo al presente asunto se puede apreciar lo siguiente:

El particular en su solicitud de acceso a la información, requirió a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, la versión pública de la hoja de vida y/o curriculum vitae del C. Luis Cortés Ochoa, Subsecretario de Seguridad Pública del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir la respuesta correspondiente manifestó que no era factible otorgar dicha información, en virtud que el C. Luis Cortes Ochoa, quien ocupaba el cargo de Subsecretario de Seguridad Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, dejó de prestar sus servicios ante esa dependencia.

Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el **C. JAVIER ADRIÁN ESTRADA GUERRA**, promovió el actual procedimiento de inconformidad.

Al efecto, se notificó a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, el procedimiento de inconformidad promovido en su contra, por lo que este sujeto obligado, al momento de rendir su respectiva contestación, allegó a los autos copia simple del curriculum vitae del C. Luis Cortes Ochoa.

De la referida contestación se dio vista al particular para el efecto de que presentara las pruebas de su intención y alegara lo que a su derecho conviniera, allegándole mediante archivo adjunto los anexos enviados por el sujeto obligado señalado como responsable, siendo omiso en realizar lo conducente, lo cual se hizo constar en auto de fecha 24-veinticuatro de mayo del año en curso, por ello se tuvo al actor por no desahogando en tiempo y forma la vista que le fuera ordenada.

Atento a lo antes expuesto, y en virtud de que la información requerida por el particular fue la versión pública de la hoja de vida o curriculum vitae del C. Luis Cortés Ochoa, Subsecretario de Seguridad Pública del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, y considerando que la autoridad demandada al momento de rendir su contestación allegó al actual sumario la copia simple del curriculum vitae del C. Luis Cortes Ochoa, en el que se aprecian los datos de nombre, fecha de nacimiento, escolaridad y antecedentes laborales; documentación que se hizo llegar al **C. JAVIER ADRIÁN ESTRADA GUERRA**, como archivo adjunto al correo electrónico javier.estrada@indigomedia.com, en fecha 12-doce de mayo del año en curso, es por lo que este organismo colegiado estima que, al estar acreditado en autos la entrega de la información objeto de la solicitud de acceso que diera origen al presente asunto, además de que dicho documento no fue objetado por la parte actora, como se mencionó en el párrafo anterior, ha quedado sin materia el presente procedimiento de inconformidad, y por lo tanto, procede **sobreseer** el presente procedimiento de inconformidad, con fundamento en el artículo 134, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 6 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 134 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, esta Comisión tiene a bien decretar el **sobreseimiento** del procedimiento de inconformidad interpuesto por el C. **JAVIER ADRIÁN ESTRADA GUERRA**, en contra de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, en virtud de los razonamientos expuestos en el presente considerando.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 6, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 3, 87, 104, fracción I, 130, 131 fracción I, y 134, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se **sobresee** el procedimiento de inconformidad interpuesto por el C. **JAVIER ADRIÁN ESTRADA GUERRA** en contra de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, en virtud de habersele proporcionado la información objeto del presente asunto, y en atención a los lineamientos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, notifíquese el presente fallo al particular en el correo electrónico señalado para tal efecto, y por oficio al sujeto obligado.

En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, aprobado por unanimidad del C. Comisionado Presidente, licenciado **GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES**, el Comisionado Vocal, licenciado **RODRIGO PLANCARTE DE LA GARZA** y el Comisionado Vocal, licenciado **SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ**, siendo ponente de la presente resolución el primero de los mencionados; lo anterior de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de esta Comisión, celebrada en fecha 09-nueve de junio de 2010—dos mil diez, firmando al calce para constancia legal.-

LIC. GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. RODRIGO PLANCARTE DE LA GARZA
COMISIONADO VOCAL

LIC. SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ
COMISIONADO VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL PLENO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 09-NUEVE DE JUNIO DE 2010-DOS MIL DIEZ, DENTRO DEL EXPEDIENTE 024/2010, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDO POR EL C. JAVIER ADRIÁN ESTRADA GUERRA EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, QUE VA EN 07-SIETE HOJAS.